

**FRANCIA****PRESTACIONES POR DESEMPLEO ACTUALIZADAS A 1 DE JULIO DE 2010****I - Prestaciones para desempleados que buscan empleo****Prestaciones del seguro de desempleo**

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE PRESTACIÓN</b>	<b>PERIODO DE AFILIACIÓN</b>	<b>DURACIÓN MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PRESTACIÓN DE AYUDA AL RETORNO AL EMPLEO (ARE)</b>	Asalariados privados involuntariamente de empleo cuyo cese en el trabajo es consecuencia de: - un despido - ruptura del contrato por "mutuo acuerdo" <sup>1</sup> - fin de la duración del contrato de duración determinada o de la obra o servicio - dimisión por causa legítima - ruptura de contrato por motivos económicos	Tarifa normal: -11,17 euros/día más 40,4% del salario de referencia/día <sup>2</sup> ó -57,4% salario referencia/día <sup>2</sup> si es más beneficioso.  Importe mínimo: 27,25 euros/día siempre y cuando no sobrepase el 75% del salario referencia/día.	4 meses como mínimo (122 días ó 160 horas) dentro de los 28 que preceden el término del contrato o de los 36 últimos meses para los asegurados de 50 o más años.	Igual a la duración de afiliación con el límite máximo de 24 meses (730 días) para los menores de 50 años y de 36 meses (1095 días) para los que tienen 50 o más años.	El desempleado y el servicio público de empleo "Pôle Emploi" elaboran un proyecto personalizado de acceso al empleo (PPAE) que define la denominada "oferta razonable de empleo".  Los desempleados que cursan una formación reciben una ARE formación cuyo importe mínimo es de 19,53 euros/día

<sup>1</sup> Ruptura que debe ser "homologada"<sup>2</sup> Se calcula a partir de la media de los salarios percibidos en los 12 meses naturales que preceden el último día de trabajo, con el tope máximo de 11.540 euros/mes

**Prestaciones no contributivas (régimen de solidaridad)**

PRESTACIÓN	BENEFICIARIOS	IMPORTE PRESTACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN	OBSERVACIONES
<b>SUBSIDIO ESPECÍFICO DE SOLIDARIDAD (ASS)</b>	Solicitantes de empleo que han agotado el derecho a prestaciones por desempleo y cuyos ingresos mensuales no sobrepasen 1059,80 euros para una persona sola o 1665,40 para una pareja y que justifiquen 5 años de actividad asalariada dentro de los 10 años que preceden al fin del contrato.	Desde el 1 de enero de 2010: el importe máximo es de 15,14 euros/día y se abona cuando los ingresos son inferiores a 605,14 euros para una persona sola y 1211,20 para una pareja. Cuando los ingresos superan estas cifras, el ASS se abona de forma diferencial.	No hay duración máxima	Los beneficiarios que con fecha de 31/12/2003 percibían el ASS, tienen derecho a una bonificación de 6,60 euros/día si tienen 55 a 57,5 años de edad y 20 de actividad asalariada, o más de 57,5 años de edad y más de 10 de actividad asalariada, o reconocido un periodo de cotización a efectos de jubilación de 160 trimestres como mínimo.
<b>SUBSIDIO TEMPORAL DE TRABAJADORES EN FORMACIÓN (AFDEF)</b>	Solicitantes de empleo que han agotado los derechos a prestaciones que inician una formación que permite alcanzar una cualificación profesional reconocida, para acceder a un empleo en puestos difíciles de cubrir.	El importe diario del subsidio es igual importe diario de la prestación de ayuda al retorno al empleo (ARE) que se venía percibiendo. Importe mínimo: 27,25 euros/día.	Se abona durante el tiempo que se cursa la formación profesional	La duración del abono al beneficiario de las prestaciones ARE sumadas al subsidio temporal de formación no puede sobrepasar 3 años.
<b>SUBSIDIO "EQUIVALENTE JUBILACIÓN" (AER)</b>	Beneficiarios del subsidio ASS, de la RSA (renta de solidaridad activa) y desempleados menores de 60 años sin derecho a prestaciones, que han cotizado el periodo requerido para tener derecho a la jubilación completa, cuyos ingresos mensuales son inferiores a 1569,12 euros para una persona sola y de 2.255,61 euros para una pareja. Ciudadanos extranjeros solicitantes del derecho de asilo y del estatuto de refugiado.	32,69 euros/día	Hasta que puedan solicitar la pensión de jubilación sin aplicación de coeficiente reductor.	Puede abonarse un subsidio diferencial (AER complementaria) a los desempleados que perciben la ARE si reúnen ciertos requisitos relativos a los ingresos

<b>SUBSIDIO TEMPORAL DE ESPERA</b>	Ciudadanos extranjeros solicitantes y del estatuto de refugiado.	10,67 euros/día	Renovación mensual	Ningún periodo de carencia. Los ingresos mensuales no pueden sobrepasar el importe de la RSA (460,09 euros/mes para una persona sola). Puede ser compatible con ingresos por actividad asalariada.
	Extranjeros beneficiarios de la protección temporal por decisión del Consejo de la Unión Europea		Hasta que una nueva decisión del Consejo de la Unión Europea no decida otra cosa. Derechos renovables cada 6 meses	
	Apátridas, extranjeros beneficiarios de la protección subsidiaria, víctimas extranjeras del tráfico de seres humanos, presos que han cumplido condena, expatriados no cubiertos por el seguro de desempleo que justifican cuando vuelven a Francia, como mínimo, 182 días de trabajo dentro de los 12 meses que preceden el fin de su contrato de trabajo.		12 meses con obligación de inscribirse como solicitante de empleo	

## II - PREJUBILACIONES

PRESTACIÓN	BENEFICIARIOS	IMPORTE DE LA PRESTACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN	OBSERVACIONES
<b>SUBSIDIO ESPECIAL DEL FONDO NACIONAL DEL EMPLEO ( AS-FNE)</b>	Asalariados despedidos por motivos económicos en el marco de un convenio del FNE a partir de 57 años (56 con derogación) que no pueden obtener una pensión de jubilación sin coeficiente reductor por falta de tiempo cotizado.	65% de la parte del salario de referencia (1) igual o inferior a la base máxima de cotización a la seguridad social y 50% de la parte que supere dicha base Importe mínimo: 30,02 euros/día Importe máximo: 85% del salario de referencia.	Hasta el cumplimiento de los 60 años o hasta la obtención de una jubilación sin coeficiente reductor. Cesa el derecho a la prestación, en todo caso, al cumplimiento de los 65 años.	
<b>SUBSIDIO PROGRESIVO DE PREJUBILACIÓN (PRP)</b>	Asalariados con más de 55 años cuyo empleo a tiempo completo se reduce a tiempo parcial en el marco de un convenio del FNE.	30% del salario de referencia <sup>1</sup> igual o inferior a la base máxima de cotización de la seguridad social y 25% de la parte del salario que supere dicha base. Prestación mínima 15,02 euros/día.	Hasta el cumplimiento de los 60 años o hasta la obtención de una jubilación sin coeficiente reductor Cesa el derecho a la prestación, en todo caso, al cumplimiento de los 65 años.	Este dispositivo dejó de aplicarse desde el 1 de enero de 2005 pero se respetan los convenios vigentes.
<b>SUBSIDIO DE TRABAJADORES DEL AMIANTO (ATA)</b>	Antiguos asalariados expuestos al amianto de 50 o más años de edad.	Mismos porcentajes que para la AS-FNE. Importe mínimo mensual 1095,73 euros.	Hasta alcanzar el derecho a una jubilación sin aplicación de coeficiente reductor. En todo caso, hasta el cumplimiento de los 65 años.	Puede abonarse al beneficiario de una prestación de invalidez bajo la modalidad de prestación diferencial.
<b>CESE ANTICIPADO DE ACTIVIDAD</b>	Asalariados de 55 o más años que han trabajado en condiciones especiales, trabajo en cadena, de noche, o que estén discapacitados.	65% del salario de referencia igual o inferior a la base máxima de cotización de la seguridad social y 50% de la parte que supere dicha base.	Hasta alcanzar el derecho a una jubilación sin aplicación de coeficiente reductor. En todo caso, al cumplimiento de los 65 años.	Empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de un acuerdo sectorial, profesional o de empresa específicos. La participación financiera con cargo a los fondos públicos varía entre el 20% (adhesión a los 55 años) y el 50% (adhesión a 57 o más años).

<sup>1</sup> Media del salario de los 12 meses naturales precedentes

## **BALANCE DEL RÉGIMEN DEL “AUTOEMPRENDEDOR”<sup>19</sup>**

---

El Informe sobre el primer balance del régimen llamado del “Autoemprendedor” –redactado por un grupo de senadores presidido por el Senador Philippe Marini el 24 de marzo de 2010- se publicó el 22 de julio de 2010. Lleva aneja una nota del Secretario de Estado para las PYMES, Hervé Novelli, de fecha de 25 de junio de 2010, que responde según él “a ciertas críticas sin fundamento” que figuran en el informe.

### **Cifras y ventajas del dispositivo.**

Después de un año de funcionamiento del estatuto del “Autoemprendedor” (creado por la Ley de Modernización de la Economía y aplicable desde el 1º de enero de 2009), la ACOSS (Agencia Central de Organismos de la Seguridad Social, órgano financiero de ámbito nacional) registró 338.000 beneficiarios de este nuevo régimen, con un volumen global de negocios cercano a mil millones de euros, en 2009. Pero solo el 44% de los “autoemprendedores” declararon una cifra de negocios. La cifra de negocios anual media declarada fue de 6.300 euros.

A 15 de junio de 2010, 500.000 personas solicitaron registrarse con este nuevo estatuto, según declaraciones del Señor Novelli. Por último, el atractivo suscitado por este dispositivo y las empresas creadas bajo este régimen, ha supuesto una cifra importante de creación de empresas: 580.200 en 2009, lo que supone un porcentaje de aumento de 75% en un año.

“Este éxito muestra que esta nueva modalidad de empresa responde a una profunda aspiración de los franceses y estimula el deseo de crear una actividad como trabajador autónomo, sobre todo por parte de los asalariados víctimas de la crisis económica”, según declaraciones del Señor Novelli. Además, subraya, las ventajas de este dispositivo: su simplicidad y su carácter previsible en lo que se refiere a las cotizaciones sociales y fiscales, ya que se cotiza únicamente sobre la cifra de negocios real efectuada. Además del acceso a un procedimiento de declaración de actividad simplificado (por Internet principalmente), es de destacar la simplicidad de cálculo de las cotizaciones sociales y del IRPF: el volumen de negocios para una actividad comercial deberá ser inferior a 80.300 euros al año y a menos de 32.100 euros si se trata de una actividad de prestación de servicios. Además, si la cifra de negocios fuera nula, el “Auto-emprendedor” no estará obligado a pagar ninguna cotización mínima.

### **Problemática.**

Sin embargo, después de más de un año de existencia, este nuevo régimen del “Auto-Emprendedor” ha suscitado ciertas críticas y “puntos de fricción” con varios regímenes o estatutos de derecho común previamente existentes. La principal crítica suscitada ha sido la “competencia desleal” respecto a las modalidades clásicas de derecho común.

---

<sup>19</sup> “Liaisons Sociales-Bref Social” n° 15669 de 13 de agosto de 2010.

Según el informe de los Senadores, los problemas suscitados por el régimen del “Auto-Emprendedor” son de tres tipos: el relativo a la declaración que impide a los organismos de Seguridad Social y de Inspección de Trabajo garantizar un control fiable de la actividad del “Auto-Emprendedor”; problema relativo al control de los organismos de recaudación de las cotizaciones de Seguridad Social y de las Prestaciones Familiares (URSSAF), que deben “adaptarse” a ese nuevo dispositivo y al efecto de sustitución del régimen “clásico” de los trabajadores independientes.

### **Modificaciones ya introducidas.**

El Secretario de Estado para las PYME -en una carta de 25 de junio de 2010 aneja al informe- cita los últimos “ajustes” o modificaciones aportados al dispositivo.

Así, respecto al problema de las cualificaciones profesionales, el Secretario de Estado recuerda que todos los autónomo -incluidos los “Auto-Emprendedores”- están sometidos a la “obligación de poseer una cualificación profesional” en la especialidad. Desde el 1 de abril de 2010 este control se realiza en el momento de la creación de la empresa, y no, como ocurría anteriormente, mediante controles aleatorios posteriores a la creación. Además, a partir de esa fecha, el “Auto-Emprendedor” que ejerza una actividad artesanal estará obligado a inscribirse en el registro oficial de oficios (pero sólo si la actividad se ejerciera de manera principal).

Respecto a los derechos sociales, el Secretario de Estado recordó que la validación automática de un trimestre de cotización para la Vejez, de los “Auto-Emprendedores” que no declaren cifra de negocios, ha sido suprimida por la Ley de Presupuestos de la Seguridad Social para 2010.

### **Otros posibles cambios.**

Al hacer este balance, el Secretario de Estado dio a conocer su voluntad de generalizar y aplicar “una parte de las ventajas y simplificaciones del régimen de los Auto-Emprendedores a todos los autónomos y comerciantes”. Por ello, anunció que un grupo de estudio -que entregará sus conclusiones a finales de septiembre de 2010- estaba ya trabajando en torno a la creación de un nuevo “calendario” para el abono de las cotizaciones sociales más sencillo y en la regularización (exigiendo un complemento o devolviendo lo percibido en exceso) de las cantidades abonadas anticipadamente en concepto de cotizaciones sociales.